

2. Otras valoraciones que merezcan ser tenidas en consideración por el jefe del Cuerpo.

3. Con independencia de lo establecido en los puntos anteriores, el jefe de la plantilla emitirá certificación con el visto bueno del Alcalde-Presidente, en la que hará constar expresamente que las prácticas han sido realizadas conforme a lo dispuesto en la presente Orden.

Duodécima. Plan de visitas.

1. Durante el período de formación en la plantilla del Cuerpo de Policía Local a cuyo ingreso se aspira, el Director de la ESPA elaborará un plan de visitas a los alumnos del curso de ingreso, que realizará personal designado por éste. El objeto de dicho plan de visitas tendrá como finalidad la coordinación y supervisión de las actividades del alumno, así como prestarle asistencia y asesoramiento acerca de aquellas cuestiones relacionadas con los procesos de aprendizaje. Igualmente, dicho personal informará al jefe del Cuerpo, al tutor y si fuese necesario a las autoridades municipales sobre cualquier aspecto vinculado con la formación y/o condiciones laborales que deban aplicarse al personal en prácticas.

2. En el caso de cursos delegados, los Directores de las Escuelas concertadas elaborarán sus respectivos planes de visitas que pondrán en conocimiento del Director de la ESPA, previamente a su iniciación, quien podrá designar a las personas que estime pertinentes para que se incorpore a tales visitas.

3. Respecto a las Escuelas Municipales, los Directores de éstas informarán sobre los periodos de prácticas al Director de la ESPA, quien podrá designar a personal para que puedan realizar las visitas oportunas.

Sevilla, 4 de marzo de 2004

SERGIO MORENO MONROVE  
Consejero de Gobernación

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

*ORDEN de 8 de marzo de 2004, por la que se desarrolla la Orden APA/3260/2003, de 21 de noviembre, por la que se establecen las ayudas destinadas a las explotaciones ganaderas y las industrias cárnicas para la mejora de las condiciones de eliminación de los subproductos, residuos y materiales específicos de riesgo.*

La Orden APA/3260/2003, de 21 de noviembre (BOE núm. 282, de 25 de noviembre de 2003), establece ayudas a titulares de explotaciones ganaderas, de industrias cárnicas y de transformación de subproductos de origen animal para adecuarse a lo establecido en el Reglamento (CE) núm. 1774/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, así como a los productores de vacuno que hayan tenido que sacrificar animales como consecuencia de la aparición de focos de la EEB.

La citada Orden contempla tres líneas de ayuda consistentes en la bonificación al tipo de interés de los préstamos concedidos por el Instituto de Crédito Oficial (ICO) y, en su caso, al coste del aval necesario para su obtención. De acuerdo con sus artículos 7 y 8 corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía determinar el plazo de presentación de las solicitudes de ayuda, así como el órgano competente para la tramitación y resolución de las mismas.

En virtud de lo anterior, de acuerdo con los Decretos 6/2000, de 28 de abril, de reestructuración de las Consejerías, y 178/2000, de 23 de mayo, de estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca,

## DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto establecer determinados aspectos relativos a la presentación y tramitación de las solicitudes de ayudas reguladas en la Orden APA/3260/2003, de 21 de noviembre, por la que se establecen ayudas destinadas a las explotaciones ganaderas y las industrias cárnicas para la mejora de las condiciones de eliminación de los subproductos, residuos y materiales específicos de riesgo (BOE núm. 282, de 25 de noviembre de 2003).

Artículo 2. Solicitudes de ayuda.

1. Las solicitudes de ayuda a las explotaciones ganaderas y productores de vacuno previstas en los apartados 1 y 2 del artículo 2 de la Orden APA/3260/2003 citada, se dirigirán al titular de la Dirección General de la Producción Agraria de la Consejería de Agricultura y Pesca.

2. Por su parte, las solicitudes de ayuda al sector agroindustrial que se contemplan en el apartado 3 del artículo 2 de la Orden APA/3260/2003, se dirigirán al titular de la Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria de la Consejería de Agricultura y Pesca.

3. Las solicitudes irán acompañadas de la documentación indicada en el artículo 7 de la Orden APA/3260/2003, y aquella otra que permita acreditar los requisitos para ser beneficiarios que se contemplan en el artículo 3 de la misma.

4. El plazo de presentación de solicitudes finalizará el 30 de marzo de 2004.

5. Las solicitudes se presentarán, preferentemente, en el Registro General de la Consejería de Agricultura y Pesca o en las Delegaciones Provinciales de esta Consejería, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 51.2 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 3. Organos competentes para la tramitación y resolución de las solicitudes de ayuda.

1. Se delega en el titular de la Dirección General de la Producción Agraria la competencia para la resolución de las solicitudes de ayuda a las explotaciones ganaderas y productores de vacuno.

Dicho Centro Directivo será asimismo competente para la tramitación de las solicitudes.

2. Se delega en el titular de la Dirección de Industrias y Promoción Agroalimentaria la competencia para la resolución de las solicitudes de ayuda al sector agroindustrial. Dicho Centro Directivo será asimismo competente para la tramitación de las solicitudes.

Disposición transitoria única. Solicitudes presentadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden.

Serán válidas a todos los efectos y se admitirán a trámite las solicitudes presentadas entre el 26 de noviembre de 2003 y la entrada en vigor de la presente Orden, sin perjuicio de su adecuada tramitación por parte del órgano competente.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 8 de marzo de 2004

PAULINO PLATA CANOVAS  
Consejero de Agricultura y Pesca

**CONSEJERIA DE SALUD**

*ORDEN de 26 de febrero de 2004, por la que se aprueba el Plan de Inspección de Prestaciones y Servicios Sanitarios.*

La Inspección de las Prestaciones y Servicios Sanitarios, cuya ordenación se establece por Decreto 156/1996, de 7 de mayo, se desarrolla conforme a la dirección general y coordinación de sus funciones por la Secretaría General Técnica, de acuerdo con las atribuciones que a dicho órgano de dirección le otorga el Decreto 245/2000, de 31 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud.

El Plan Anual de Inspección define las líneas básicas de actuación en la inspección de los centros, prestaciones y servicios sanitarios de acuerdo con el artículo 4 del citado Decreto 156/1996, de 7 de mayo.

Los programas de inspección de Centros y Servicios Sanitarios, Inspección de Incapacidad Temporal e Inspección Farmacéutica en el Sistema Sanitario de Andalucía se han ido consolidando conforme al modelo de ordenación y procedimiento contenido en el Decreto regulador de la Inspección de Prestaciones y Servicios Sanitarios, adecuándose a las líneas estratégicas y objetivos generales a conseguir, por el Sistema Sanitario Público de Andalucía y consolidando este año una estructuración de los mismos, en base a la diferenciación de las actividades por derivar de una solicitud no programable (actividad a demanda), por ser actividades derivadas de una planificación (actividades programadas) o por ser actividades de evaluación de los contratos programa de la Consejería de Salud con el Sistema Sanitario Público de Andalucía, además de la especificidad de las actividades y objetivos previstos para el control de la incapacidad temporal.

En su virtud, a propuesta de la Secretaría General Técnica, de conformidad con el artículo 4.2 del Decreto 156/1996, de 7 de mayo, y el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

**DISPONGO**

Artículo 1. Aprobar el Plan de Inspección y Servicios Sanitarios para 2004 que figura como Anexo a la presente Orden.

Artículo 2. Facultar a la Secretaría General Técnica para la adopción de las medidas necesarias en orden al desarrollo y ejecución de los programas de inspección, y para el cumplimiento de los objetivos propuestos.

Disposición final única. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 26 de febrero de 2004

FRANCISCO VALLEJO SERRANO  
Consejero de Salud

**A N E X O**

Plan Anual de Inspección de Prestaciones y Servicios Sanitarios 2004

El Sistema Sanitario Público de Andalucía se ha organizado diferenciando las funciones de autoridad sanitaria y las de provisión de servicios sanitarios. Por un lado se encuentra la Consejería de Salud, que ejerce las funciones de autoridad sanitaria y por otro lado el Servicio Andaluz de Salud y Empresas Públicas Sanitarias a las que se ha adscrito la provisión de servicios sanitarios públicos.

La Inspección de Prestaciones y Servicios Sanitarios, encargada de las funciones de control y evaluación de las prestaciones de asistencia sanitaria, de la inspección farmacéutica y de la incapacidad temporal en su vertiente sanitaria, entre otras, por parte de la Consejería de Salud, se encuentra adscrita a la misma, ejerciendo dichas funciones en representación de la autoridad sanitaria tanto en el sector público como en el privado.

El Plan Anual de Inspección, define los programas generales y específicos que la Consejería de Salud desarrollará en el año 2004, a través de la Inspección de Prestaciones y Servicios Sanitarios de acuerdo con el Decreto 156/1996 de 7 de mayo, con el fin de ejercer la competencia de vigilancia y tutela que tiene la Administración Sanitaria Andaluza sobre los Centros, Establecimientos, Prestaciones y Servicios sanitarios.

Partiendo de esta base normativa, con las propuestas formuladas por los distintos centros directivos de la Consejería de Salud, Organismos Autónomos, e Inspección General de Servicios, y de la experiencia adquirida por las actuaciones inspectoras desarrolladas durante el pasado año, se ha considerado que el ejercicio de la función inspectora, durante el año 2004, se realizará por la Inspección de Prestaciones y Servicios Sanitarios de la Junta de Andalucía a través de programas concretos de actuaciones que impliquen el cumplimiento de los objetivos del Plan que se aprueba.

Además la Orden de esta Consejería de 2003, por la que se aprobaba el Plan Anual de dicho ejercicio, describía los referentes, objetivos generales y líneas de actuación que sustentaban el referido plan, y definía los diferentes apartados incluidos en cada uno de los programas de actuación. Todos estos elementos continúan siendo válidos en la elaboración del Plan Anual para el ejercicio 2004 por lo que, en aras de la economía de espacio, no se repiten en la publicación del presente Plan, pero deben ser tenidos en cuenta como elementos del mismo, y concretamente las definiciones que en él se contienen. En el caso de hospitales empresas públicas sanitarias la evaluación de objetivos, contenidos en el contrato-programa con la Consejería de Salud, será similar a la realizada en el SAS, entendiéndose la referencia ordinal de los objetivos a los ordinales que en cada contrato sean semejantes a los del SAS.

**I. AREA DE RESPONSABILIDAD: PROGRAMA DE INSPECCION DE CENTROS Y SERVICIOS SANITARIOS OBJETIVOS ESPECIFICOS**

I.A. Inspección y Evaluación a demanda de Centros y Servicios:

I.A.1. Se dará respuesta al 100% de la demanda de Informes, solicitados por la autoridad sanitaria competente, para las autorizaciones administrativas de instalación, funcionamiento, modificación, renovación y cierre de Centros y Establecimientos sanitarios, según normativa vigente. Los informes se realizarán en un plazo máximo de 15 días para centros de baja y media complejidad, pudiendo prorrogarse hasta 30 días en los de alta complejidad.

I.A.2. Se dará respuesta al 100% de la demanda de Informes, solicitados por la autoridad sanitaria competente, para la autorización administrativa de homologación, según normativa vigente.

I.A.3. Se dará respuesta al 100% de la demanda de Informes técnico sanitarios previos a conciertos, solicitados por la autoridad sanitaria competente, para la suscripción de Conventos o Conciertos con entidades públicas o privadas, que tengan por objeto la prestación de asistencia sanitaria en centros hospitalarios, según normativa vigente.

I.A.4. Se dará respuesta al 100% de la demanda generada por peticiones de Informe por la autoridad competente, deri-